

Este foro ha sido muy productivo.

Tengan la seguridad, que todas y cada una de sus observaciones serán expuestas y, en el caso que nos hagan llegar documentos, entregados al Grupo redactor, con la finalidad que las consideren en la elaboración del proyecto de articulado del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Entre las diversas observaciones que se hicieron el día de hoy, se encuentran las siguientes:

1ª. Es mejor hablar de “**grupos de atención prioritaria**”, y no de “**grupos en situación de vulnerabilidad**” o “**altamente discriminados**”.

2ª.- Dejar a un lado el término “**menores**” para referirse a quien tiene menos de 18 años, y emplear, en su caso, “**niñas, niños y adolescentes**”.

3ª.- Que el procedimiento relacionado con la Identidad de género sea **administrativo**.

4ª.- Tratándose de **violencia contra las mujeres**, debe otorgarse, al testimonio de las mujeres, un carácter presuncional, el cual si bien admite prueba en contrario, también es cierto que, de forma inmediata, permite implementar **medidas de protección**.

5ª.- Por cuanto a **personas con discapacidad**, se considera necesario transformar la visión sobre “**capacidad jurídica**”, teniendo presente que la capacidad mental es diversa a la capacidad jurídica, de ahí que la interdicción sea discriminatoria e inconstitucional.

6ª.- Debe considerarse, en la valoración de pruebas y emisión de sentencia, el **interés superior de las niñas, niños y adolescentes**, lo que debe quedar

expreso en el Código, con la finalidad que sea un principio y regla de actuación en el procedimiento.

7ª.- Establecer **plazos improrrogables** en el dictado de las resoluciones y sentencias. De otra manera la justicia seguirá siendo una aspiración, y no una realidad.

8ª.- En la confección del Código, debe tomarse en cuenta la **interpretación** que han realizado la Comisión y la Corte Interamericana, así como los diversos Comités de la ONU.

9ª.- Debe tenerse presente que todos los jueces están obligados a ejercer **control de convencionalidad**. Sería conveniente establecer en el Código que, al dictarse sentencia, se precise si se realizó, o no, control de convencionalidad.

10ª.- Cuando en el procedimiento haya involucrada alguna persona con discapacidad, deberá atenderse directivas sobre **ajustes de procedimientos**.

11ª.- Para las **notificaciones**, es necesaria la habilitación de Notarios y Corredores Públicos.

12ª.- El Estado mexicano debe cumplir con **compromisos internacionales**. Dentro de ellos se encuentra la justicia digital. Por ello, la justicia pronta y expedita implica el uso de las tecnologías de la información.

13ª.- Habrá que analizar la posibilidad de establecer mecanismos específicos sobre **justicia digital**.

14ª.- La característica de este Código deberá ser la **oralidad**. Por ello, debe transitarse de justicia de papel, a justicia digital.

15ª.- El artículo 735, al prever “*previo cotejo a costa de la persona interesada*”, podría resultar **inconstitucional**.

16ª.- En relación con las medidas cautelares, y cuando esté involucrada alguna persona de los “**grupos de atención prioritaria**”, no debería ser necesario que exista petición de parte.

17ª.- Las medidas cautelares deben considerar la perspectiva de género y perspectiva de NNA.

18ª.- - Revisar si la mediación, por todo lo que implica tanto para las partes, como para el Estado, debería ser obligatoria, de forma previa, a la promoción de cualquier juicio.

Finalmente, recordar que esta legislación es muy importante, en razón que, independientemente que será supletoria en diversas materias, estará vinculada a la vida de todas las personas que tengan la necesidad de comparecer ante un Juez, en asuntos familiares o civiles, y será única en todo el país.